

 <p>INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación</p>	REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	Código: DA-acr-05R Versión: 04 Página: 1 de 15
---	---	---

INDICE

1.	OBJETIVO	2
2.	ALCANCE	2
3.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	2
4.	DEFINICIONES	2
5.	CRITERIOS PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y LA DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	2
6.	RESTRICCIONES SOBRE EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	7
7.	ANEXOS	8
	Anexo 1: Manual de Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditación	9
	Anexo 2: Símbolo de Acreditación legalmente protegido.	15

Elaborado por: Coordinadores de Acreditación Kleber del Aguila Zavala Mihail Meza Apolinario Luis Fernandez Mendoza	Revisado por: Yani Aurelia Morales Huamani Coordinadora Responsable de la Unidad Funcional Técnica de Acreditación Edwin Llamoca Dominguez Coordinador Responsable (e) de la Unidad Funcional de Gestión de Acreditación	Aprobado por: Patricia Aguilar Rodriguez Directora INACAL-DA
---	---	--

 <p>INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación</p>	<p>REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO</p>	<p>Código: DA-acr-05R Versión: 04 Página: 2 de 15</p>
---	--	--

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para el uso del Símbolo de Acreditación y para la declaración de la condición de acreditado por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, en adelante OEC acreditados.

2. ALCANCE

Estas disposiciones deben ser cumplidas por los OEC acreditados por la Dirección de Acreditación del INACAL, en adelante INACAL-DA.

Bajo ningún supuesto se autoriza el uso del Símbolo de Acreditación o la declaración de la condición de acreditado a organismos no acreditados por el INACAL-DA.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 3.1 Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 3.2 Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.
- 3.3 DA-acr-01R Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.
- 3.4 DA-acr-01P Procedimiento General de Acreditación.

3.5 ILAC P8:11. ILAC Mutual Recognition Arrangement Supplementary Requirements for the use of Accreditation Symbols and for Claims of Accreditation Status by Accredited Conformity Assessment Bodies.

NOTA: los documentos se actualizan en función al documento vigente.

4. DEFINICIONES

Para los propósitos del presente documento se aplican las definiciones siguientes:

- a) **Símbolo de Acreditación:** Signo emitido por el INACAL - DA para ser utilizado por los OEC acreditados para indicar su condición de acreditado. Este símbolo comprende la actividad acreditada y el número de registro.
- b) **Declaración de la condición de acreditado:** Indicación que hace un OEC acreditado para informar su condición de acreditado. Se realiza mediante una frase establecida por el INACAL - DA, impresa en los documentos emitidos por el organismo acreditado.
- c) **Logotipo del Organismo de Acreditación:** Logotipo usado por el Organismo de Acreditación para identificarse.
- d) **Logotipo del OEC Acreditado:** Logotipo comercial de la empresa que identifica al organismo de evaluación de la conformidad acreditado.
- e) **Marca de Conformidad:** Marca protegida, aplicada o emitida según las reglas de un sistema de certificación que indica que se provee la confianza de que el producto, proceso o servicio pertinente está en conformidad con una norma técnica específica u otro documento normativo.

5. CRITERIOS PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y LA DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

5.1 Política

INACAL-DA ha documentado una “Política para el uso del símbolo de acreditación de INACAL-DA y de la declaración de la condición de acreditado” (<https://www.inacal.gob.pe/acreditacion>)

A través de la aplicación de esta política, INACAL-DA promueve la protección del Símbolo de Acreditación y la declaración de la condición de acreditado, de tal manera que se asegure su correcta colocación, reproducción y su referencia en los distintos medios.

5.2 Generalidades

Los Símbolos de Acreditación que administra el INACAL-DA se encuentran legalmente protegidos y registrados en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (ver Anexo 2).

El símbolo y la declaración de la condición de acreditado deben ser utilizados en informes, declaraciones de validación/verificación y certificados según se establece en el presente documento.

Los OEC acreditados deben adoptar medidas para evitar que sus clientes **en** ninguna circunstancia **utilicen** el Símbolo o la declaración de acreditación, con excepción de lo establecido en numeral 5.4, literal d.2.

El uso del símbolo de acreditación será autorizado única y exclusivamente al OEC, que se encuentre acreditado y podrá hacer uso de dicho símbolo mientras mantenga su acreditación vigente.

El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento por parte de los OEC acreditados, dará lugar a **infracciones conforme a lo dispuesto en el inciso 28.2 literal b. del artículo 28 y el inciso 30.1 literal a, de la Ley 30224, Ley que Crea el Instituto Nacional de la Calidad.**

5.3 Símbolo de Acreditación en Informes, Declaraciones de Validación/Verificación y Certificados

a) El símbolo de acreditación en los informes, declaraciones de validación/verificación o certificados emitidos, como resultado de actividades amparadas por la acreditación, es el medio por el cual las organizaciones acreditadas declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en la realización de dichas actividades, por ello:

a.1 Para el caso de Laboratorios, se alienta a usar el símbolo de acreditación en los informes o certificados emitidos como resultado de actividades amparadas por la acreditación, como garantía del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos por INACAL – DA y del anexo 1 del presente reglamento, basados en **ILAC P8:11 (vigente).**

Nota: Un laboratorio acreditado según **NTP-ISO / IEC 17025** o **NTP-ISO 15189** puede mencionar que opera un sistema de gestión de calidad en sus informes y certificados, utilizando la siguiente declaración:

“Este laboratorio está acreditado de acuerdo con la norma internacional reconocida **NTP-ISO/IEC 17025**. Esta acreditación demuestra la competencia técnica para un alcance definido y el funcionamiento de un sistema de gestión de calidad de laboratorio”.

“Este laboratorio está acreditado de acuerdo con la norma internacional reconocida **NTP-ISO 15189**. Esta acreditación demuestra la competencia técnica para un alcance definido y el funcionamiento de un sistema de gestión de calidad de laboratorio”.

a.2 Para el caso de Organismos de Inspección, Organismos de Validación/Verificación y de Organismos de Certificación y **de Proveedores de Ensayos de Aptitud** deberán usar el Símbolo de Acreditación en los informes, declaraciones y certificados emitidos como resultado de las actividades amparadas por la acreditación, como garantía del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos por INACAL-DA, según las condiciones establecidas en el anexo 1 del presente reglamento.

a.3 Considerar que solo los informes de ensayo, informes de resultados y certificados de calibración que lleven el Símbolo de Acreditación o la frase autorizada mencionada en a.1 pueden acceder al reconocimiento de la acreditación.

a.4 Considerar que solo los informes/certificados, certificados y declaraciones emitidos por Organismos de Inspección, los Organismos de Certificación y por los Organismos de Validación/Verificación y

 <p data-bbox="268 203 376 275"> INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación </p>	<p data-bbox="539 132 1031 253"> REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO </p>	<p data-bbox="1086 132 1345 221"> Código: DA-acr-05R Versión: 04 Página: 4 de 15 </p>
--	--	--

Proveedores de Ensayos de Aptitud, respectivamente, que lleven el símbolo de acreditación pueden acceder al reconocimiento de la acreditación.

5.4 Requisitos particulares para el uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado

a) **Laboratorios**

El símbolo y declaración de la condición de acreditado, en caso sea utilizado, debe realizarse en los siguientes términos:

- a.1 Los informes de ensayo, informes de resultados y certificados de calibración, deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página. En el encabezado de las páginas siguientes llevarán impreso por lo menos el símbolo de acreditación. La disposición y ubicación del símbolo y declaración de la condición de acreditado se rigen por lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento.
- a.2 Cuando al Laboratorio de Ensayo o de Calibración le sean solicitadas opiniones, interpretaciones, sugerencias o recomendaciones a partir de los resultados del ensayo, o calibración, éstas deben hacerse en un documento que no forme parte del informe de ensayo o certificado de calibración. En el caso de los Laboratorios Clínicos, cuando sea necesario incluir opiniones o interpretaciones en el informe de resultados, debe indicarse que dichas opiniones o interpretaciones no se encuentran bajo el alcance de la acreditación, con la siguiente frase: “Esta información está fuera del alcance de la acreditación”.
- a.3 Se prohíbe el uso del símbolo o declaración de la condición de acreditado, por parte de los clientes de los **laboratorios**.
- a.4 **En el informe de ensayo, certificado de calibración o informe de resultados de análisis clínicos, únicamente deben presentarse los resultados obtenidos mediante métodos de ensayo, procedimientos de calibración o análisis clínicos acreditados. Queda estrictamente prohibida la inclusión de resultados de métodos de ensayo, procedimientos de calibración o análisis clínicos no acreditados.**

b) **Organismos de Inspección**

El símbolo y declaración de la condición de acreditado, debe **utilizarse** en los siguientes términos:

- b.1 Los certificados/informes de inspección, deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página. En el encabezado de las páginas siguientes llevarán impreso por lo menos el Símbolo de Acreditación. La disposición y ubicación del símbolo y declaración de la condición de acreditado se rigen por lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento.
- b.2 Se prohíbe el uso del símbolo o declaración de la condición de acreditado, por parte de los clientes de los organismos de inspección.

c) **Organismos de Certificación de Productos**

El símbolo y declaración de la condición de acreditado, debe **utilizarse** en los siguientes términos:

- c.1 Los certificados deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el

TODA COPIA EN PAPEL ES UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

encabezado de la primera página y, por lo menos, el Símbolo de acreditación en el encabezado de las páginas siguientes. La disposición y ubicación del Símbolo y declaración de la condición de acreditado se rigen por lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

c.2 Se prohíbe el uso del símbolo o declaración de la condición de acreditado, por parte de los clientes de los organismos de certificación de productos.

d) Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión

El símbolo, debe utilizarse en los siguientes términos:

d.1 Los certificados que expidan los Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión deben llevar impreso el Símbolo de Acreditación.

d.2 Los Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión pueden permitir a sus clientes el uso del símbolo de acreditación siempre que se cumpla con lo siguiente:

d.2.1) Se use el símbolo en estricta relación con el logotipo del Organismo de Certificación.

d.2.2) El símbolo no debe ser colocado en el producto o ser usado de manera que induzca a apreciarlo como una marca de conformidad del producto.

d.2.3) En el caso de Laboratorios, ya sea de ensayo, calibración o clínicos y Organismos de Inspección que cuenten con algún sistema de gestión certificado, el Organismo de Certificación no debe permitir el uso del Símbolo de Acreditación en sus informes o certificados.

e) Organismos de Certificación de Personas

El símbolo y declaración de la condición de acreditado, debe realizarse en los siguientes términos:

e.1 Los certificados que expidan los Organismos de Certificación de Personas deben llevar impreso el símbolo de acreditación.

e.2 Se prohíbe el uso del símbolo de acreditación o declaración de la condición de acreditado, por parte de los clientes de los Organismos de Certificación de Personas.

f) Organismos de Validación y Verificación

El símbolo debe utilizarse en los siguientes términos:

f.1 Las declaraciones de Validación/Verificación deben llevar impreso el símbolo de acreditación.

f.2 Se prohíbe el uso del símbolo de acreditación, por parte de los clientes de los Organismos de Validación/Verificación.

g) Proveedores de Ensayos de Aptitud

El símbolo y declaración de la condición de acreditado, debe utilizarse en los siguientes términos:

g.1 Los informes de ensayo de aptitud deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página. En el encabezado de las páginas siguientes llevarán impreso por lo menos el Símbolo de Acreditación. La disposición y ubicación

TODA COPIA EN PAPEL ES UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

 <p data-bbox="268 203 376 275"> INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación </p>	<p data-bbox="539 132 1034 253"> REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO </p>	<p data-bbox="1086 132 1345 221"> Código: DA-acr-05R Versión: 04 Página: 6 de 15 </p>
--	--	--

del símbolo y declaración de la condición de acreditado se rigen por lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento.

g.2 Se prohíbe el uso del símbolo o declaración de la condición de acreditado, por parte de los clientes del proveedor de ensayos de aptitud.

5.5 Responsabilidad de los Organismos de Certificación de Sistemas frente al uso indebido del símbolo de acreditación por parte de sus clientes

En las auditorías que practican estos organismos acreditados sobre sus clientes, supervisarán, entre otros aspectos, el uso adecuado del símbolo de acreditación, debiendo denunciar ante el INACAL-DA cualquier irregularidad que detecten al respecto.

5.6 Símbolo y declaración de la condición de acreditado en material de publicidad y otros documentos.

Los OEC acreditados pueden hacer uso del símbolo o declaración de la condición de acreditado en medios de tipo publicitario (catálogos, folletos, anuncios, sitios web u otros similares) o material de papelería (impresos, papel de carta, u otros similares), siempre que el contenido esté relacionado con la actividad acreditada y haga referencia al alcance acreditado y considerando las restricciones establecidas en el numeral 6 del presente documento.

5.7 Reproducción del Símbolo de Acreditación

El Símbolo de Acreditación debe ser usado en la forma, dimensión y color establecido en el presente documento. Los organismos acreditados están obligados a observar dichas condiciones, estando prohibida la alteración o modificación de las mismas.

5.8 Declaración de la condición de acreditado

El uso de la declaración de la condición de acreditado se deberá realizar mediante la siguiente frase: “(indicar el tipo de OEC) acreditado por el Organismo de Acreditación INACAL-DA con Registro No. (indicar la abreviatura correspondiente al tipo de organismo) - _____”.

Donde se indica el tipo de OEC se colocará, según corresponda: Laboratorio de Ensayo, Laboratorio de Calibración, Laboratorio Clínico, Organismo de Certificación de Productos, Organismo de Certificación de Personas, Organismo de Inspección, **Proveedor de Ensayos de Aptitud, entre otros esquemas.**

El Uso del Símbolo de Acreditación y/o la frase de referencia a la acreditación no transfiere responsabilidad al INACAL-DA, resultante de las actividades del OEC acreditado.

El símbolo de acreditación del INACAL-DA y/o la frase de referencia a la acreditación es de uso exclusivo para los Laboratorio de Ensayo, Laboratorio de Calibración, Laboratorio Clínico, Organismo de Certificación de Productos, Organismo de Certificación de Personas, Organismo de Inspección, entre otros esquemas, que cuenten con la acreditación vigente del INACAL-DA.

 <p>INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación</p>	<p>REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO</p>	<p>Código: DA-acr-05R Versión: 04 Página: 7 de 15</p>
---	--	--

5.9 Acuerdos de Reconocimiento¹

El INACAL-DA es miembro firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) del Foro Internacional de Acreditación (IAF) y de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), así como del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC). Sobre esta base, los informes o certificados emitidos por los OEC acreditados por el INACAL - DA, pueden incluir la siguiente frase:

a) En el caso de Laboratorios de Ensayo, Calibración y Clínicos

“Este informe de ensayo/certificado de calibración/informe de resultados, al estar en el marco de la acreditación del INACAL – DA, se encuentran dentro del ámbito de reconocimiento multilateral/mutuo de los miembros firmantes de IAAC e ILAC”.

b) En el caso de Organismos de Inspección:

“Este informe/certificado de inspección, al estar en el marco de la acreditación del INACAL-DA, se encuentra dentro del ámbito de reconocimiento multilateral/mutuo de los miembros firmantes de IAAC e ILAC”.

c) En el caso de los Organismo de Certificación de Productos y Certificación de Sistemas de Gestión:

“Este Certificado, en el marco de acreditación del INACAL-DA, se encuentra dentro del ámbito de reconocimiento multilateral de los miembros firmantes de IAAC e IAF”.

5.10 Verificación del uso del símbolo y declaración de la condición de acreditado

El INACAL-DA verifica el uso correcto del símbolo y la declaración de la condición de acreditado en las evaluaciones que realiza a los OEC acreditados. Cuando se determine un mal uso del símbolo o declaración de la condición de acreditado, el INACAL-DA procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30224 Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, el Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad DA-acr-01R, y el Procedimiento de Gestión de Infracciones de la Dirección de Acreditación, DA-gca-09P.

5.11 Reducción, suspensión o cancelación del alcance de la acreditación

En caso de que la acreditación sea cancelada, suspendida o reducida en su alcance, el OEC acreditado debe interrumpir inmediatamente el uso del símbolo o declaración de la condición de acreditado en todos los documentos y material publicitario relacionados con la acreditación afectada.

El OEC está obligado a comunicar a sus clientes en caso su acreditación haya sido reducida, suspendida o cancelada; así mismo tomará las previsiones contractuales con sus clientes en ese sentido.

(...)

6. RESTRICCIONES SOBRE EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

El símbolo o la declaración de la condición de acreditado no debe utilizarse en los siguientes casos:

¹ Aplica para los esquemas de acreditación que se encuentran dentro de este marco de reconocimiento: NTP-ISO/IEC 17025, NTP-ISO 15189, NTP-ISO/IEC 17020, NTP-ISO/IEC17065, NTP-ISO/IEC 17021-1.

 <p data-bbox="268 199 375 271"> INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación </p>	<p data-bbox="539 129 1034 248"> REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO </p>	<p data-bbox="1090 129 1345 219"> Código: DA-acr-05R Versión: 04 Página: 8 de 15 </p>
--	--	--

- a) Por organismos cuya acreditación esté en trámite.
- b) En informes, declaraciones de Validación/Verificación o certificados que contengan resultados de actividades no incluidas en el alcance de acreditación del OEC emisor, excepto lo indicado en el literal a.4) del numeral 5.4.
- c) En documentos de tipo publicitario (catálogos, folletos, anuncios) o material de papelería (impresos, papel de carta u otros similares) que contengan actividades o servicios no acreditados, sin diferenciar el estado de acreditación de cada servicio.
- d) En información general que cause confusión cuando un **OEC** es parte de una **organización mayor** y no se distinga cuál(es) de las partes está(n) acreditada(s).
- e) En las tarjetas de presentación **físicas y digitales**, del personal de los OEC acreditados.
- f) En información general, cuando colocado por sí solo o cuando se utilice de manera que sugiera o induzca a apreciar de forma errónea que un producto, un proceso o un sistema ha sido aprobado o calificado de alguna manera por el INACAL-DA.
- g) Cuando el **OEC** pierda su condición de acreditado, incluyendo los casos en los que se produzca la suspensión o reducción del alcance de la acreditación.
- h) En documentos emitidos por **empresas, entidades públicas u otros**, que subcontraten **a** OEC acreditados.
- i) En ningún otro medio que no esté contemplado específicamente en el presente Reglamento.
- j) **No está permitido su uso como marca de agua o como fondo sobre el cual conste otra información.**
- k) **En el caso de OEC con acreditaciones en múltiples sedes, si la Acreditación no abarca todas las sedes, los documentos que incluyan el Símbolo de Acreditación o la frase que hace referencia a la Acreditación, deben ser utilizados exclusivamente por las sedes incluidas en el alcance de Acreditación. Además, se debe especificar de forma clara cuáles sedes están acreditadas y cuáles no.**

7. ANEXOS

Anexo 1: Manual de Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditación

Anexo 2: Símbolo de Acreditación legalmente protegido.

Nota: El símbolo (...) significa la eliminación de un párrafo respecto a la versión anterior.

 <p>INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación</p>	<p align="center">REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO</p>	<p>Código: DA-acr-05R Versión: <u>04</u> Página: 9 de 15</p>
--	---	--

ANEXO 1

Manual de Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado

1. Símbolo de Acreditación

1.1. Forma y Composición del Símbolo de Acreditación

El Símbolo de Acreditación lleva consigo el isotipo del Logotipo de INACAL (síntesis de la huella basado en el concepto de calidad). Dentro del símbolo se identifica las siglas de la Dirección de Acreditación - DA junto con el tipo de organismo de evaluación de la conformidad acreditado y en la parte inferior del símbolo se ubica el número de registro de acreditación; **este código es único para cada OEC.**



 <p>INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación</p>	<p>REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO</p>	<p>Código: DA-acr-05R Versión: 04 Página: 10 de 15</p>
---	--	---



Registro N° PEA -

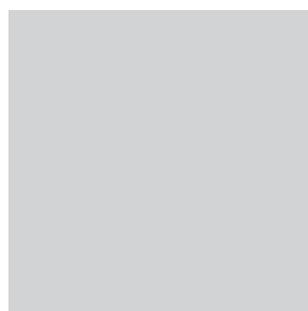
1.2. Colores del Símbolo de Acreditación

- 1.2.1. El color oficial del Símbolo de Acreditación de la DA es el color PANTONE 2607 C.
- 1.2.2. Tanto la tipografía como la forma del símbolo en general van de un solo color (color que se elija según color o fondo del papel).
- 1.2.3. En caso de que el fondo de papel sea oscuro utilizar el color gris claro.
- 1.2.4. El número de registro debe ir del mismo color del símbolo y el tipo de letra a utilizar es ARIAL REGULAR.



PANTONE 2607 C

C: 82%
M: 100%
Y: 18%
K: 12%



Gris Claro

C: 0%
M: 0%
Y: 0%
K: 20%

1.3. Dimensiones del Símbolo de Acreditación

- 1.3.1. El Símbolo de Acreditación del INACAL-DA tendrá un tamaño máximo y un tamaño mínimo, el cual deberá mantener la proporción indicada en la Figura 1.
- 1.3.2. El tamaño máximo del símbolo será de 6 cm de ancho (escalado a proporción) y el tamaño mínimo será de 3 cm (escalado a proporción).

TODA COPIA EN PAPEL ES UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

 <p>INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación</p>	<p>REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO</p>	<p>Código: DA-acr-05R Versión: 04 Página: 11 de 15</p>
---	--	---

- 1.3.3. No se aceptan tamaños que hagan ilegible la actividad o número de acreditación.
- 1.3.4. El tamaño del Símbolo de Acreditación del INACAL-DA no debe ser inferior al tamaño del logotipo del organismo acreditado. Si el logotipo del organismo acreditado tiene una forma particular, se debe mantener una proporción entre ambos de manera que no se distinga uno más que el otro.



Figura 1 - Dimensiones del Símbolo de Acreditación

Tamaños del Símbolo de Acreditación



2. Disposición del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado

2.1. Laboratorios de Ensayo, Calibración, Clínicos; Organismos de Inspección; Organismos de Certificación de Productos / Personas;

En los informes y certificados el Símbolo de Acreditación se coloca en el lado superior derecho y la declaración de **la condición de acreditado** en la parte superior del encabezado, en letra negra y un mínimo de tres milímetros de altura, como se indica en la siguiente figura.

El símbolo de acreditación y el logotipo del OEC no necesitan estar unidos, pero si deben estar en la misma cara del documento donde sean utilizados.

La tipografía a utilizar para la declaración de la condición de acreditado será ARIAL BOLD.

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA
CON REGISTRO N° LE - _____



ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS
ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN
INACAL - DA
CON REGISTRO N° OCP - _____



ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA
CON REGISTRO N° OI - _____



ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS ACREDITADO
POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA
CON REGISTRO N° OCPe - _____



LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA
CON REGISTRO N° LC - _____





**REGLAMENTO PARA EL USO DEL
SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y
DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE
ACREDITADO**

Código: DA-acr-05R
Versión: 04
Página: 13 de 15

LABORATORIO CLÍNICO ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON
REGISTRO N° LCLin - _____



**PROVEEDOR DE ENSAYOS DE APTITUD ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA
CON REGISTRO N° PEA - _____**



*Nota: Esta misma plantilla será utilizada para las declaraciones relacionadas a futuros programas de acreditación.

2.2 Certificación de Sistemas de Gestión

El Símbolo de Acreditación se debe colocar en conjunto con el logotipo del Organismo de Certificación manteniendo una unidad.

LOGOTIPO DEL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS
DE GESTIÓN



2.3 Organismo de Validación y Verificación

El Símbolo de Acreditación se debe colocar en conjunto con el logotipo del Organismo de Validación/Verificación manteniendo una unidad.

LOGOTIPO DEL ORGANISMO
DE
VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN



ABREVIATURAS

DA : Dirección de Acreditación

LE : Laboratorio de Ensayo

LClin: Laboratorio Clínico

LC : Laboratorio de Calibración

OI : Organismo de Inspección

OCP : Organismo de Certificación de Productos

OCSG: Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión

OCPe : Organismo de Certificación de Personas

OVV: Organismo de Validación y Verificación

PEA: **Proveedor de Ensayos de Aptitud.**

 <p>INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación</p>	<p>REGLAMENTO PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO</p>	<p>Código: DA-acr-05R Versión: <u>04</u> Página: 15 de 15</p>
---	--	--

ANEXO 2

Símbolo de Acreditación legalmente protegido

La Marca de Certificación distingue el servicio de comprobación para certificar calidad o normativas, de conformidad con la clase 42 de la Clasificación Internacional Niza.

(...)